**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**
**N° CPS-021-2026**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN JOSÉ DE FLORIÁN** |
| **CONTRATISTA:** | **JOSE EDILBERTO ARANDA PARRA, identificado (a) con cedula de ciudadanía número 13.790.590** |
| **OBJETO:** | **"PRESTAR LOS SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE LAS AMBULANCIAS DE LA ESE SAN JOSÉ DE FLORIÁN PARA EL TRASLADO DE PACIENTES A LA RED HOSPITALARIA DEPARTAMENTAL Y NACIONAL"** |
| **VALOR:** | **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS M/CTE ($6.833.326)** |
| **DURACIÓN:** | **SETENTA Y SIETE (77) DIAS** |
| **PRESUPUESTO:** | **DISPONIBILIDAD N° 26-00021** |

Entre las suscritas a saber, por una parte, **YENNY PAOLA PEÑA FANDIÑO,** mayor de edad, vecina del municipio de FLORIÁN, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.095.484.772 expedida en Florián- Santander, en su condición de GERENTE DE LA E.S.E. SAN JOSÉ DE FLORIÁN-, debidamente facultada por la JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD para celebrar contratos, y quien en adelante se denominará ENTIDAD CONTRATANTE E.S.E SAN JOSÉ DE FLORIÁN y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, articulo 194 de la ley 100 de 1993, ley 1438 de 2011, Resolución 5185 del 2013, LA RESOLUCION No. 099 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024 (Manual Interno de Contratación) y ACUERDO NO. 004 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2024 y demás normas concordantes que regulan la materia, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE;** y por la otra parte el señor **JOSE EDILBERTO ARANDA PARRA, identificado (a) con cedula de ciudadanía número 13.790.590,** y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley, en especial las establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, deroguen o complementen, no se encuentra registrada o reportada como deudora de la DIAN; no aparece registrada en el Banco de Deudores Morosos del Estado (BDME) consolidado por la Contaduría General de la Nación; acordamos celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, de conformidad con las siguientes **CONSIDERACIONES: A).** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por normas del derecho privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pero podrán discrecionalmente utilizar clausulas excepcionales previstas en el Estatuto general de la contratación de la administración pública. **B)** Que la reciente Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13° estableció los "Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la Administración Pública", siendo esta la situación

concreta aplicable a la ESE SAN JOSÉ DE FLORIÁN, indicándole con toda claridad que dicha entidad pública en desarrollo de su actividad contractual debe dar aplicación a los Principios de la Función, obligando esto a utilizar todas las partidas presupuestales, tanto para gastos de funcionamiento u ordinarios como surjan según la necesidad Gestión Fiscal establecidos en los artículo 209 y 267 de la Constitución Política y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la Contratación Estatal. **C)** Que el Decreto 5185 de 2013, en su artículo 4 señaló, los principios que rigen la actividad contractual de las ESE, así: "**Artículo 4°. Principios que rigen la actividad contractual.** En desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación. **D**) Que la ESE SAN JOSÉ DE FLORIÁN, es una Empresa cuyo objeto legal es la Prestación de Servicios de Salud, como Servicio Público que forma parte del Servicio Público de Seguridad Social a cargo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, constituida para atender las necesidades en salud en un municipio con una población de alrededor de 5.000 habitantes. **E)** Que existe disponibilidad presupuestal N° 26-00021 para cubrir el valor del presente contrato imputable al Código presupuestal 2.4.5.02.09.01.03, rubro denominado servicios técnicos transporte extramural, del presupuesto General de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal del 2026. **F)** Que existe estudio de análisis de Conveniencia y oportunidad, suscrito por la Gerente de la E.S.E, que registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la conveniencia a realizar la ejecución del contrato antes mencionado. Que conforme a lo anterior **HEMOS ACORDADO** celebrar el presente contrato de Prestación de servicios , consignado en la cláusula que se pacta a continuación, teniendo en cuenta que en la E.S.E., es necesario para el funcionamiento de la entidad garantizar la oportunidad y eficiencia de la atención en salud del Municipio de Florián quienes va dirigido el accionar de la entidad contratante y beneficiario directo de la presente contratación el cual se rige por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE LAS AMBULANCIAS DE LA ESE SAN JOSÉ DE FLORIÁN PARA EL TRASLADO DE PACIENTES A LA RED HOSPITALARIA DEPARTAMENTAL Y NACIONAL."** En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del objeto por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS U OBLIGACIONES:** 1). Prestar los servicios de apoyo a la gestión velando por el cuidado y mantenimiento del vehículo automotor, el aseo, la custodia y el mantenimiento de sus inventarios devolutivos y de consumo mínimos necesarios para cubrir las necesidades de los usuarios durante el traslado, según normas vigentes, manteniendo la calidad y vigencia de los mismos, y su adecuado uso. 2). Prestar los servicios de apoyo a la gestión informando oportunamente acerca de los mantenimientos preventivos y

correctivos que requiera el vehículo automotor. 3). Prestar los servicios de apoyo a la gestión realizando el desplazamiento de los usuarios a los municipios de referencia y contra referencia que se requiere en el servicio de urgencias. 4). Prestar los servicios de apoyo a la gestión realizando el traslado mensual de los Biológicos del Programa Ampliado de Inmunizaciones desde el centro de Acopio a la ESE San José de Florián. 5). Informar oportunamente al profesional responsable sobre situaciones de riesgo que observe de los pacientes, familia, comunidad o medio ambiente. 6). Prestar los servicios de apoyo a la gestión teniendo Disponibilidad en la institución para responder a las solicitudes hechas por el personal. 7). Mantener al día los documentos legales exigidos como Licencia de Conducción. 8). Velar por que el vehículo se encuentre en buen estado, aseo, tanqueo, engrase e informar a la gerencia respecto a los seguros de ley los cuales deben mantenerse vigentes. 9). Prestar los servicios de apoyo a la gestión en la operación de la ambulancia teniendo en cuenta las actividades programadas por la ESE San José de Florián. 10). Prestar los servicios de apoyo a la gestión realizando la actualización del inventario de la Ambulancia. 11). Velar por su Bioseguridad en la realización de sus actividades diarias y hacer una adecuada disposición de los residuos hospitalarios. 12). Garantizar disponibilidad las 24 horas, de lunes a viernes, los fines de semana y festivos y acudirá al llamado de forma inmediata, de acuerdo con cuadro de turnos pactado, cuyo lapso de tiempo no podrá ser superior a 30 minutos cuando no se encuentra en turno programado y a 15 minutos cuando este turno asignado, por lo cual deberá también garantizar su ubicación telefónica en todo momento en los casos en que se requiera. 13). Participar activamente en las actividades de tipo Lúdico-recreativas, cultural, y estrategia IEC contempladas en el Plan de Intervenciones Colectivas PIC 2026. 14). Las demás funciones encomendadas por el supervisor y/o gerente que contribuyan a dar cumplimiento al objeto contractual. **PARAGRAFO**: Según la naturaleza de sus actividades contractuales y ante la ubicación geográfica del Municipio de Florián, cuando se requiere desplazamientos y/o traslados que deba pernoctar por fuera del Municipio de Florián, sitio principal de ejecución de sus actividades contractuales. **CLAUSULA TERCERA: - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** se obliga para con EL CONTRATANTE: 1) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista debe acreditar el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales 2) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las Labores especificadas. 3) Ejecutar el objeto contractual tanto en calidad, como en cantidad y tiempo, con todos los equipos, instrumentos y demás elementos necesarios. 4) Realizar los informes pertinentes y necesarios. 5) Presentar al Interventor los informes sobre las actividades desarrolladas y los que la ESE le solicite. 6) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure por causa de mala praxis. 7) Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. 9) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el contratista se compromete a prestar a entera satisfacción del contratante el servicio objeto del presente contrato, será de **SETENTA Y SIETE (77) DIAS. CLAUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS M/CTE ($6.833.326). CLAUSULA SEXTA: Y FORMA DE PAGO:** Un (01) pago parcial por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS M/CTE

($1.833.326), a los dieciocho (18) días de ejecutado el contrato y dos (02) pagos parciales por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000) cada uno, por mensualidad vencida, el último pago al finalizar la vigencia del contrato, previa presentación de la cuenta de cobro, soporte del pago de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, inventario actualizado y el informe de ejecución de actividades debidamente avalado por el supervisor a satisfacción de la ENTIDAD de los servicios contratados. **PARAGRAFO:** Al contratista adicionalmente a corte de mes para ser pagaderos junto con sus honorarios, se le reconocerán por concepto por concepto gastos de viaje destinados a la manutención los valores que a continuación se relacionan, por cada acompañamiento y/o traslado de pacientes en desarrollo la prestación del servicio de transporte asistencial básico proporcionado por la entidad a sus usuarios o al desarrollo de actividades inherentes al ejercicio de sus funciones a otras instituciones hospitalaria, para lo cual se deberá contar con:

a) Relación de los traslado o acompañamientos o Constancia de asistencia o del desarrollo de la actividad avalado por la Enfermera jefe responsable del área de urgencias durante el periodo de ejecución del contrato

| LUGAR DEL SERVICIO | VALOR A RECONOCER |
|---|---|
| VELEZ | $40.000 |
| MONIQUIRA | $40.000 |
| SOCORRO | $60.000 |
| BUCARAMANGA | $70.000 |

**CLÁUSULA SEPTIMA. - CONTRATO ADICIONAL:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a este, los cuales no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas con el registro presupuestal, adición. Las relacionadas con el plazo sólo requerirán firma del Gerente de la ESE SAN JOSE DE FLORIAN. **CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al código al rubro presupuestal 2.4.5.02.09.01.03 servicios técnicos transporte extramural. Fuente de financiación: Recursos propios del presupuesto general de gastos de LA ESE SAN JOSE DE FLORIAN para la vigencia fiscal 2026, conforme a certificado No 26-00021 de fecha 06 de enero de 2026 para cubrir el valor del presente contrato imputable. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATANTE será ejercida a través de un funcionario adscrito a la misma quien será notificado en los términos del artículo 83 de la ley 1474 de 2011. y sus funciones serán las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 3) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 4) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al CONTRATANTE, de cualquier demora o incumplimiento. 5) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la ADMINISTRACION, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 6) Entregar al contratista la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y

coordinar lo necesario con la misma finalidad; 7) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a el contratista; 8) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del contratante; 9) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 10) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por el contratista, en el evento en que no correspondan a la actividad. 11) Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 12) Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al contratante, para adoptar las adopción de medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1° de la ley 828 de 2003; 13) Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO ÚNICO. - Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al contratista de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - GARANTÍA ÚNICA**. De conformidad con el Artículo 86, PARAGRAFO PRIMERO de la Resolución 099 de 2024, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación, Las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, sin embargo, corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. En los casos de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras, legalmente establecidas en el país, el Contratista deberá hacer entrega a la E.S.E., de los respectivos certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales. **CLÁUSULA UNDECIMA. - CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin previa autorización escrita del contratante. **CLÁUSULA DUODECIMA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, el contratante, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al contratista para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio de dos (2) días hábiles, para que cumpla lo pactado. Expirado el mismo sin que el contratista haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el contratante podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El contratante también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2002, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5° de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1° de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el contratante hará efectivas las multas impuestas pendientes

de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del contratante. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, el contratista pagará al contratante, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial el CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El valor de la cláusula penal y las multas podrán cobrarse de acuerdo a los mecanismos previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el contratante y el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009, y concordantes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA -MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el contratante lo modificará unilateralmente, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el contratante dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración, de ejecución del contrato y obligaciones, cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993, y en todo otro evento establecido por la ley, Además podrá darse por terminado unilateralmente por el contratante previo aviso por escrito de su intención de darlo por terminado con antelación no inferior a diez (10) días hábiles, lo cual no dará lugar al pago de indemnización, ni a reconocimiento alguno monetario por la terminación anticipada. Las partes renuncian desde ya a su derecho de realizar cualquier reclamo, demanda, incoar cualquier acción civil, penal, contractual, administrativa o de cualquier otro tipo derivada de la terminación unilateral siempre y cuando se haga el preaviso con la antelación

señalada. **PARÁGRAFO ÚNICO**. Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. Se entenderá en todo caso, que el contratista, renuncia expresamente con la suscripción del acta de terminación a cualquier reclamación posterior. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLAUSULA DECIMA NOVENA -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma o simplemente no se haya podido liquidar un contrato por cualquier razón, será practicada directa y unilateralmente por la ESE SAN JOSE DE FLORIAN, se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGÉSIMA. — INDEMNIDAD**: En virtud de la cual EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, acción administrativa y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, derivado del presente contrato EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley, con el fin de realizar un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL CONTRATANTE sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Certificado de insuficiencia de personal. d) Propuesta del **CONTRATISTA** y todos los documentos anexos para su celebración) e). Certificado de idoneidad y/o experiencia del contratista, entre otros. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Florián (Santander). **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Notificaciones:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| **CONTRATANTE: ESE SAN JOSE DE FLORIAN** | **CONTRATISTA** |
|---|---|
| **Nombre:** YENNY PAOLA PEÑA FANDIÑO<br>**Cargo:** Gerente<br>**Dirección:** Calle 4 No 3-06 Municipio Florián – Santander<br>**Correo Electrónico:** gerencia@esesanjose-florian-santander.gov.co | Nombre: **JOSE EDILBERTO ARANDA PARRA**<br>Dirección: Municipio de Florián<br>Correo Electrónico:<br>WhatsApp: |

En constancia de todo lo anterior se firma por las partes en Florián (Santander), el trece (13) de enero de 2026.

El Contratante,

**YENNY PAOLA PEÑA FANDIÑO**
Gerente ESE San José Florián

El Contratista,

**JOSE EDILBERTO ARANDA PARRA**
C.C. 13.790.590

**Proyecto y Revisó Aspectos Jurídicos:** Yurle Vergel/ Asesora jurídica Externo
**Aprobó:** Yenny Paola Peña Fandiño / Gerente